

Rad No.: 25-240-100701

Barranquilla, 8/01/2025

Señor(a)
JULIO ABRAHAM FLOREZ JASSAN
fadiaflorez@hotmail.com
Santa marta, Magdalena

Contrato: 17163805

Asunto: Solicitud de Información del Crédito Brilla.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 16 de diciembre de 2024, radicada bajo el No. 24-005960, relativa al crédito Brilla cobrado en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 29C No. 18D - 35 de Santa marta, Magdalena, le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Para el caso en estudio, el crédito se otorgó a la señora DAYANA CAROLINA LOPEZ ORTIZ quien fue quien autorizó el cobro,

Cabe anotar que, todos los créditos son tomados a título personal y en nada repercuten con la prestación del servicio público

Ahora bien, teniendo en cuenta sus solicitudes **No.1, No.3, No.4.**, GASCARIBE S.A. E.S.P., procede a trasladar el crédito Brilla a los deudores responsables de su pago, por lo que dicho concepto no se continuará facturando a partir de la próxima facturación.

Por otro lado, respecto a su petición **No.6**, una vez revisados los documentos aportados por usted, constatamos que certificado de nomenclatura aportado, acredita la propiedad sobre un predio marcado como: Calle 29C No. 18E - 13.

Que, debido a las inconsistencias presentadas entre la nomenclatura anotada en la facturación del servicio y la dirección señalada en la nomenclatura aportado por usted, no está siendo aplicada en el sector.

Así las cosas, una vez los predios sean demarcados en dicha nomenclatura GASCARIBE S.A. E.S.P., realizará las actualizaciones según corresponda.

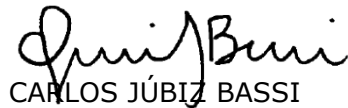
Le recordamos que, el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

En cuanto a su petición **No.2**, consideramos importante indicarle además que, La Empresa sólo suspende el servicio por el incumplimiento del pago de los valores correspondientes al servicio público de gas natural y no por las cuotas del Crédito Brilla.

Por otra parte, relativo a su petición **No.5**, Los recursos de vía administrativa no proceden, toda vez que, de conformidad con lo establecido por la ley 142 de 1.994 en su artículo 154, este recae únicamente sobre las peticiones relativas a la prestación del servicio público tal y como allí se señala, el cual transcribimos a continuación: "...*El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato*" (subrayas y negrillas fuera del texto). Por tratarse de un asunto que no se refiere a la prestación del servicio de gas natural, no es posible para La Empresa dar trámite al recurso interpuesto por usted contra la comunicación No. 22-240-145642 de fecha 21 de noviembre de 2022. No obstante, se le dará respuesta como un derecho de petición.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS022/73
221857644